

Beneficios del Operador Económico Autorizado (OEA) – vigentes

GENERALES (para todos los OEA)



Operador
Económico
Autorizado
COLOMBIA

DIAN

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Beneficio

Reconocimiento como un operador seguro y confiable.

(Numeral 8.1 .1 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 y reglamentado por el numeral 1 artículo 18 Resolución 15/16)

▶ Aplicación

Resolución de autorización OEA ejecutoriada

Beneficio

Asignación de un oficial de operaciones por cada autoridad de control que brinda soporte en sus operaciones.

(Numeral 8.1.2 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 reglamentado por el numeral 2 artículo 18 Resolución 15/16)

▶ Aplicación

Oficiales de Operaciones de DIAN, Policía, ICA, Invima en cada seccional. Encuéntrelos en: <https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Paginas/Contactenos.aspx>

La DIAN a través de la División de Operación Aduanera o quien haga sus veces informará por correo electrónico al OEA el nombre y los datos de contacto del Oficial de Operaciones y suplente que lo atenderán, con copia a oeacolombia@dian.gov.co

Beneficio

Participación en las actividades de capacitación y en el congreso OEA por parte de las autoridades de control en temas de su competencia.

(Números 8.1.3 y 8.1.4 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15)

▶ Aplicación

Capacitaciones y congreso convocados por autoridades de control.

DIAN: Las Direcciones Seccionales convocan preferencialmente a los OEA a todas las capacitaciones de su competencia: Tributario, aduanero, cambiario, policial, sanitario, fitosanitario y zoonosanitario.

Policía: Solicitar capacitaciones específicas a través del correo electrónico diran.oea@policia.gov.co

GENERALES (Para todos los OEA)

Para la categoría Seguridad y Facilitación Sanitaria:

Invima: Solicitar capacitaciones específicas por medio de correo electrónico dirigido a lcerone@invima.gov.co y adiazp@invima.gov.co.

ICA: Solicitar capacitaciones específicas a través del correo electrónico subgerencia.frontera@ica.gov.co

Beneficio

Utilización de canales y mecanismos especiales para la realización de las operaciones de comercio exterior que se surtan ante las autoridades de control.

(Numeral 8.1.7 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 y numeral 3 art 18 resolución 15/16).

▶ Aplicación

Atención preferencial en los trámites que se efectúan de forma manual o a través de un “mecanismo diferente”, de conformidad con lo señalado en la Resolución 46 de 2019, garantizando prioridad en su gestión.

Las Direcciones Seccionales establecen entre otros mecanismos los digiturnos preferenciales y filas de atención preferencial.

Beneficio

Reducción del monto de garantías Globales (20%).

(Numeral 8.1.10 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015 reglamentado por el numeral 4 art 18 Resolución 15/16), el artículo 26 y el numeral 6 del artículo 100 de la Resolución 46 de 2019).

▶ Aplicación

El autorizado como OEA, puede solicitar la reducción del 20% del monto total final que resulte del cálculo para la constitución o renovación de garantías globales ante la DIAN.

Beneficio

No constituir garantías para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.

(Numeral 2.1 artículo 23 Decreto 1165/19 reglamentado por los numerales 1.3 y 1.4 y el parágrafo 1 del artículo 100 de la Resolución 46/19)

▶ Aplicación

Numeral 1.3. Los Operadores Económicos Autorizados no deberán constituir garantías para asegurar las operaciones aduaneras que correspondan al tipo de usuario que adquirió la autorización como Operador Económico Autorizado.

Numeral 1.4. Los obligados aduaneros autorizados, inscritos, habilitados que ostenten la calidad de Operador Económico Autorizado, no deberán constituir garantía global por el tipo de usuario por el que adquirió la autorización como Operador Económico Autorizado.

NOTA: Se exceptúa la garantía en reemplazo de aprehensión de que trata el artículo 662 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, y cualquier otra póliza exigida en normas que regulen temas de naturaleza distinta a la aduanera.

● Beneficio

Reducir las garantías (específicas o globales) para respaldar el cumplimiento de algunas de sus obligaciones aduaneras cuando sea exigible en un tipo de usuario aduanero que sea distinto a aquel con el que adquirió la autorización como Operador Económico Autorizado.

(Numeral 2.7 del artículo 23 del Decreto 1165 de 2019, el artículo 26, el numeral 6 y el párrafo 1 del artículo 100 de la Resolución 46 de 2019).

▶ Aplicación

El autorizado como OEA puede solicitar la reducción de garantía específica o global en los casos que deban constituir garantías para los tipos de usuarios respecto de los cuales no cuenten con la autorización de Operador Económico Autorizado.

La reducción del monto de las garantías será del veinte por ciento (20%) del monto total final que resulte del cálculo para la constitución o renovación de las respectivas garantías.

NOTA 1: Este tratamiento especial no podrá coexistir con las reducciones y/o disminuciones previstas en el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, caso en el cual, el Operador Económico Autorizado deberá indicar si se acoge a este tratamiento especial o a las demás reducciones y/o disminuciones.

NOTA 2: Se exceptúa la garantía en reemplazo de aprehensión de que trata el artículo 662 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, y cualquier otra póliza exigida en normas que regulen temas de naturaleza distinta a la aduanera.